MUNICIPIO DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

# ESTUDIOS PREVIOS

## CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 001 DE 2025

OBJETO:

**"SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD"**

MARZO DE 2025

| RESPONSABLE DEL ESTUDIO: | ÁREA QUE REALIZA EL ESTUDIO: | FECHA EN LA CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO: |
|---|---|---|
| Diego Esteban Patiño García | Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos. | 28 de marzo de 2025 |

## CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Articulo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad., se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, cuyo objeto es: SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

### 1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La intermediación en seguros comprende actividades que, estando dentro del marco jurídico y el objeto social de cada clase, son de variada naturaleza. En efecto, además de la mediación propiamente dicha, definida en el artículo 1347 del Código de Comercio, se involucran gestiones transitorias y accidentales que por su condición de intermediarios deben realizar según instrucciones de las compañías o de los asegurados, tal como se establece en el artículo 13 del Decreto 362 de 1972.

Es así como el Decreto 1436 de 1998, reglamentario de la Ley 80 de 1993, al señalar el procedimiento para la selección de intermediarios de seguros por parte de entidades estatales considera, entre otros, la administración de riesgos como un requisito objetivo de selección.

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: *"son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto"*. Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: *"son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (...) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (...) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009"*.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: *"son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y*

*obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".* Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 1436 de 1998 reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros; en su artículo 1° establece para la selección del intermediario de seguros, al concurso público como el procedimiento para ello. Además, en su artículo 3°, se indica que: *"la entidad estatal contratante deberá tener en cuenta únicamente los criterios de selección objetiva que se describen a continuación y les concederá en su decisión el porcentaje de participación relativa que determine en los pliegos: 1. Administración de Riesgos, 2. Capacidad Técnica, 3. Infraestructura Operativa, 4. Experiencia".* Desarrollando lo anterior, en el artículo 4° se consagra que: *"según su naturaleza y necesidades, cada entidad estatal determinará los elementos que conforman los criterios de selección objetiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y la participación relativa de cada uno de ellos".*

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la selección de un intermediario de seguros, es la de contar con su asesoria especializada para la contratación y administración del programa de seguros que brinde la protección patrimonial para la entidad, la cual se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público; es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que *"los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes [...] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida"*; el artículo 107 de la misma ley reza que *"los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: *"de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el pais. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: *"[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".* El artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: *"[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

En la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: *"[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal]* cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Asi las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: *"La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado".*

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

A través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se indagaron acuerdos marcos de precios que pudieran aplicar a cubrir la necesidad que presenta el Municipio de La Unión con este proceso de contratación. Allí se pudo evidenciar que existió uno que tuvo vigencia hasta la fecha veinte (20) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

## 2. OBJETO

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

## 2.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

| Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC | |
|---|---|
| **Código** | **Descripción** |
| 84-13-15-00 | Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones |
| 84-13-16-00 | Seguros de vida, salud y accidentes |

## ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se presenta la necesidad de suscribir un contrato de intermediación de seguros entre el Municipio y una persona natural, jurídica nacional o extranjera, registrada como corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para funcionar en el país, que ejerza la intermediación para contratar y asesorar las pólizas que cubran los riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio.

La protección de los activos e intereses asegurables del Municipio depende de la acertada identificación, evaluación y manejo de los riesgos, y, por ende, de una adecuada contratación de las pólizas de seguros necesarias para cubrir dichos riesgos. Tal objetivo se alcanza encomendando esta labor a un intermediario de seguros, cuya idoneidad permita asesorar integralmente a la Administración en el diseño, contratación y manejo del programa de seguros.

El objeto del presente concurso de méritos es el de seleccionar intermediario de seguros para que preste al Municipio sus servicios profesionales de asesoria en la contratación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

## 2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientesobligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.
2. Informar oportunamente al Municipio de La Unión cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato.
4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de La Unión.
5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de La Unión en caso de ser requerida.
6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de La Unión.

7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
8. Revisar junto con el Municipio de La Unión, las condiciones de aseguramiento vigentes, así como diagnosticar el estado de los riesgos que podrían afectar a la entidad, con el fin de tener en cuenta la información resultante al momento de proyectar el nuevo proceso de contratación del programa de seguros y de mitigar los efectos nocivos en caso de ocurrencia de siniestros.
9. Apoyar al Municipio de La Unión con todo lo necesario para la estructuración del proceso de contratación de su programa de seguros, incluyendo el estudio del mercado asegurador, la conformación de los documentos procesales, la contestación de observaciones presentadas por los interesados, el asesoramiento durante las etapas de evaluación de propuestas y de adjudicación contractual, entre otras actividades propias.
10. Velar por la adecuada ejecución del contrato de seguros que adjudique el Municipio de La Unión en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.
11. Gestionar la expedición de la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de contratación de las mismas, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.
12. Garantizar la expedición oportuna de las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de La Unión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
13. Tramitar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de La Unión en su programa de seguros.
14. Asegurar el sostenimiento de las tasas que justifiquen los precios ofertados por la (s) compañía (s) aseguradora (s) contratada (s) por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.
15. Coordinar con la (s) compañía (s) aseguradora (s), la entrega dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
16. Atender y canalizar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de La Unión o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.
17. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

## 2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato, el acta de inicio junto con el contratista.
3. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
4. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.

5. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
6. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución.

7. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
8. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de éste, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
11. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
12. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
13. Liquidar el contrato.
14. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

## 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio.

## 2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si bien el epicentro del desarrollo del objeto contractual es el Municipio de La Unión (Antioquia), el contratista deberá realizar las actividades propias en todo el territorio nacional, en los casos que así ameriten.

## 2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la codificación que define al presente proceso se encuentra clasificada de la siguiente manera conforme al UNSPSC: código 84-13-15-00 (servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones) y código 84-13-16-00 (Seguros de vida, salud y accidentes) tal y como se había expresado al comienzo del presente documento.

## 3. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A la presente modalidad de contratación (CONCURSO DE MÉRITOS), le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas de obligatorio cumplimiento que sean expedidas durante la vigencia del proceso; en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; las reglas \previstas en estos pliegos de condiciones y las resoluciones y documentos que se

expidan con relación al presente proceso de selección. En todo caso de discordancia entre éstas y aquellas prevalecerá la normatividad anteriormente expuesta.
El presente proceso de selección y el contrato que se llegare a celebrar, se regirán por la legislación colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen, las disposiciones internas de la entidad y los documentos que conforman el proceso. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección. En caso de contradicción entre el pliego de condiciones y la Ley, primará la Ley. Los vacíos que se presenten en el pliego de condiciones se suplirán con la ley aplicable al caso.

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de Transparencia y Selección Objetiva, de acuerdo a la necesidad del presente proceso y, teniendo en cuenta que el contrato resultante sería de consultoría y no tiene cuantía al no generar erogación presupuestal para la entidad, la modalidad de selección a emplear es el concurso de méritos abierto en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, si se considera que no se cumplen las causales para otra distinta, como son la mínima cuantía, la selección abreviada de menor cuantía, la contratación directa o la licitación pública.

En el evento de no presentarse ningún proponente que cumpla a cabalidad con todos los requisitos para la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso y dará apertura a uno nuevo en caso de persistir la necesidad. Los documentos y demás comunicaciones emitidas por los interesados o por terceros para efectos del presente proceso de contratación, deben estar expresados en idioma castellano (español). En caso que alguno de los proponentes considere que, existe información a suministrar que deba gozar del carácter de confidencial, así mismo deberá indicar las bases jurídicas y normativas para ello; en el evento contrario, no podrá accederse a otorgar tal reserva. El Municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, presume que toda la información que el proponente allegue a esta contratación es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente y solicitar las aclaraciones a que haya lugar. Los posibles proponentes interesados podrán solicitar aclaraciones y presentar observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso y a través del medio dispuesto para ello. La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el pliego de condiciones del presente proceso.

Después de la fecha y hora establecidas para la presentación de propuestas, no se aceptarán complementaciones o modificaciones a las mismas, salvo en aquellos casos susceptibles de subsanación previamente indicados por la entidad, respecto a requisitos habilitantes. Los aspectos ponderables no podrán ser objeto de subsanación. Ningún proponente podrá retirar su propuesta después de la fecha y hora establecidas para la presentación. Las propuestas que no hayan sido radicadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, serán consideradas como extemporáneas y se rechazarán; por lo tanto, no se evaluarán y se notificará dicha situación al proponente. El Municipio no permitirá la presentación de propuestas parciales, so pena de rechazo de la propuesta. Se conformará un comité evaluador por parte de la entidad, el cual será responsable de revisar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes a las capacidades jurídica, financiera, organizacional y técnica. Finalmente, con aquellas propuestas que adquieran el calificativo de "habilitada" o "hábil" se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables para otorgar los respectivos puntajes a cada una de ellas. El comité podrá solicitar a los proponentes las explicaciones indispensables sobre el contenido de las propuestas, sin que con ello se puedan modificar o complementar los ofrecimientos hechos. Los proponentes podrán presentar observaciones

frente al informe de evaluación que emita el comité, durante el término establecido en el cronograma del proceso. La interacción entre la entidad y los posibles proponentes durante el presente proceso de contratación se llevará a cabo mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ÉSTE

De acuerdo con lo establecido en el articulo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (ios) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la Entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantia. No obstante, para los efectos procesales y legales que correspondan, el Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($270.142.865).** Con esta referencia económica, los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán estimar la remuneración que el asegurador pudo pagar a manera de comisión, de acuerdo con los porcentajes manejados en el mercado.

### 4.1. FORMA DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

### 5.1. TIPO DE PARTICIPANTES

Al presente proceso podrán comparecer aquellas empresas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, ostenten la condición de corredores, agencias o agentes de seguros legalmente constituidos. Las propuestas deberán acogerse a los criterios definidos en el presente documento. Los proponentes podrán presentar sus propuestas de forma singular o plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal. Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, a fin de lograr que sus propuestas adquieran el calificativo de "habilitada" o "hábil". Al ser objeto de mera verificación, dichos requisitos no otorgan puntaje alguno al proponente; sin embargo, su cumplimiento le permite a la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, "habilitar" la propuesta recibida o "inhabilitarla" en caso de incumplimiento que, a la postre, no sea posible subsanar o simplemente no haya sido subsanado voluntariamente por el proponente.

En el presente proceso de selección, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se cumpla el haber recibido por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes del Municipio. A estas solicitudes se entregará respuesta, según el cronograma del proceso.

La solicitud de limitar el presente concurso de méritos abierto a MiPymes debe de presentarse acreditando dicha condición a través de una certificación expedida por el representante legal del interesado y del revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley, en la que señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa); además deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad, junto con la copia de la cédula del representante legal del interesado. Las MiPymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones requeridas en el proceso de contratación.

### 5.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

#### a. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

En caso de aplicar, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el formato anexo destinado para ello, donde se debe:

- Indicar en forma expresa a qué título es su participación.
- Identificar a cada uno de sus integrantes con razón social, número de identificación tributaria – NIT y domicilio principal, de sucursal o agencia según el caso.
- Designar a la persona que, para todos los efectos, representará al proponente plural, con su tipo y número de identificación, y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección, celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatarios, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Definir las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato para cada uno de los integrantes de la forma asociativa en caso de ser adjudicado, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.
- Señalar la duración de la forma asociativa, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y de liquidación del contrato resultante si resultan adjudicatarios ni a cinco (5) años más.

En caso de ser necesarias aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deberá presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la propuesta será rechazada.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la forma asociativa. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

#### b. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o por quien haya sido designado en la conformación del consorcio o de la unión temporal, si la propuesta

se presenta bajo alguna de estas modalidades asociativas. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad. El firmante deberá contar con facultad expresa de actuar en nombre y representación del proponente, comprendiendo la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y liquidarlo (en caso de resultar adjudicatario). Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o de la asamblea general de accionistas, según corresponda

### c. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes interesados deberán acreditar estas condiciones por medio del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal desde donde opere la empresa proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste que dicho domicilio corresponde a la ciudad de Medellín, al tratarse de la capital del Departamento de Antioquia. Con lo anterior, se busca que los proponentes interesados tengan una cercanía suficiente para atender las necesidades de la entidad, desde el punto de vista espacial, pues pueden presentarse requerimientos que ameriten desplazamiento hacia las instalaciones del Municipio.

En caso que, en el certificado mencionado no se indiquen el objeto social, las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales o del documento pertinente en donde se indique lo mencionado, con el fin de verificar directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la propuesta en forma plural, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea plural, carezcan de los requisitos previstos en cuanto al domicilio principal, la indicación de las facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente no será habilitada.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean plurales, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

### d. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proponente deberá allegar el formato diligenciado según como corresponda. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe allegar este documento.

### e. CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal –si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal– o por el representante legal y el contador, según el caso, en donde se acredite el cumplimiento a cabalidad con el pago de

aportes al Sistema General de Seguridad Social (administradoras de salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- El revisor fiscal que suscribe dicha certificación debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.
- En caso de proponente plural, esta certificación debe ser presentada de manera independiente por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de pagar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador, según sea el caso.

### f. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato de referencia debidamente diligenciado. En caso de proponente plural, esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

### g. CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional con el fin de ser verificada la existencia o no de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona jurídica que presente la propuesta y/o de su representante legal o apoderado en los casos que aplique según la fuente. Si éstos no fueran aportados con la propuesta, la entidad consultará la información en las páginas web de dichas entidades. En caso de proponente plural, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y representantes.

### h. CERTIFICADO DEL REDAM

De acuerdo con los términos de la Ley 2097 de 2021, el proponente ya sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o los representantes legales de cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o de unión temporal, según sea el caso, deberá aportar la certificación de no figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En el evento en que la persona a consultar no se encuentre registrada en las bases de datos de los entes de control, será responsabilidad de ésta gestionar la inscripción y/o aportar el certificado de dicha entidad que haga sus veces, para validación por parte del Municipio.

### i. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS SEGÚN EL CASO

En caso que el proponente interesado sea corredor de seguros, deberá presentar la certificación respectiva que emite la Superintendencia Financiera de Colombia para revisar su situación actual hasta la fecha y hora de su expedición. A propósito, dicha expedición no podrá superar los treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de propuestas en el presente proceso. En caso que el proponente interesado sea agencia de seguros,

deberá presentar certificación de idoneidad vigente conforme a la Circular 050 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo a presentar en la propuesta ponderable, según lo descrito en el numeral 1.2 del Capítulo III del presente documento. En caso de proponentes plurales, el criterio será exigible de manera individual.

j. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, previamente a la presentación de su propuesta integral, con el fin de afianzarla por un tiempo determinado. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro u otras opciones como un patrimonio autónomo o una garantía bancaria.

En caso de optarse por el escenario de la póliza, la garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor: diez por ciento (10%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.
- Vigencia: sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.
- A favor de: Municipio de La Unión (Antioquia), con NIT 890981995-0
- Citar claramente que se está garantizando la seriedad de la oferta presentada para el presente proceso de contratación.
- Presentarla firmada por los representantes, tanto de la aseguradora que expide como del proponente sea singular o plural.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural, en la garantía deberá estipularse que el tomador es dicho proponente según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), el porcentaje de participación y expresión clara respecto a que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas, en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta si fuere necesario. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de la oferta, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes a través de sus representantes.

Por otra parte, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el valor de la garantía de seriedad de la oferta se incluirá al presente proceso de contratación como requisito habilitante diferencial para incentivar a emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; así las cosas, en caso de acreditar esta condición a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en alguna de sus circunstancias, se permitirá que la suficiencia de la garantía sea del cinco por ciento (5%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.

Según reza el parágrafo 1° del artículo 2 2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita

que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

k. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, en firme según corresponda, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes.

l. CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, MULTAS Y/O SANCIONES

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, so pena de rechazo de la propuesta. En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá manifestarse, bajo la gravedad de juramento, sobre la eventual imposición de multas y/o sanciones a su organización durante los dos (2) últimos años en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, frente a los servicios prestados a clientes públicos o privados, por parte de autoridades o entidades competentes. En caso de no haber recibido tales multas y/o sanciones, igualmente se deberá diligenciar el apartado correspondiente en el formato señalado.

m. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una fecha de impresión no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

n. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente o de quien haga sus veces, por ambas caras. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

o. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SITUACIÓN MILITAR EN CASO DE APLICAR

En caso de aplicar, se deberá anexar copia del documento que acredite la situación militar del representante legal o apoderado del proponente. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia del respectivo documento que acredite tal condición.

5.2.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

| Indicador | Fórmula | Margen solicitado |
|---|---|---|
| Índice de liquidez | Activo corriente dividido entre pasivo corriente | Mayor o igual a cinco (5) |
| Índice de endeudamiento | Pasivo total dividido entre activo total | Menor o igual a cero punto seis (0,6) |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad operacional dividida entre gastos financieros | Mayor o igual a cero (0) o indeterminado |

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

### 5.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023), para lo cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

| Indicador | Fórmula | Margen solicitado |
|---|---|---|
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad operacional dividida entre el patrimonio | Mayor o igual a uno punto cinco (1,5) |
| Rentabilidad del activo | Utilidad operacional dividida entre el activo total | Mayor o igual a cero punto sesenta (0,60) |

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores. Los indicadores organizacionales para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

### 5.2.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Para acreditar la capacidad técnica que le permita al proponente lograr la habilitación de su propuesta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

### 5.2.4. EXPERIENCIA HABILITANTE

La entidad realizará la verificación de la experiencia habilitante a través de, máximo, tres (3) certificaciones emitidas por clientes asesorados por el proponente, las cuales correspondan con igual número de reportes de contratos en el RUP previamente aportado, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La cuantía deberá superar la sumatoria de, mínimo, el doble de la referencia económica. En las certificaciones se exigirá, mínimamente, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).
- Razón social de la compañía aseguradora que suministró la póliza en calidad de contratista.
- Número de la póliza colocada.
- Valor de la prima colocada, con IVA incluido (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el municipio convertirá la cifra de acuerdo al SMMLV de la época en la cual se considere que se ejecutó en mayor parte el contrato de seguros).
- Ramo correspondiente.
- Vigencia de la póliza que, además, servirá como base para establecer el valor del SMMLV a tener en cuenta.
- Manifestación cualitativa del desempeño del intermediario de seguros.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

Para efectos de facilidad en el análisis de la información se tendrá en cuenta, a manera de resumen, el formato anexo, el cual consta de los siguientes campos: número del consecutivo en el RUP, nombre o razón social de la entidad contratante, clasificación según el UNSPSC, cuantía del contrato en pesos colombianos o en SMMLV y porcentaje de participación sobre el valor total del contrato en caso de consorcio o unión temporal. El proponente deberá considerar que, únicamente, se permitirán vigencias a partir del año dos mil veintidós (2022) para garantizar que se encuentra en ejercicio reciente y activo de su objeto social y, por ende, a la vanguardia del mercado asegurador y de la gestión de riesgos por medio de prácticas actuales e innovadoras.

### 5.2.5. INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de diez (10) días hábiles para gestionar la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.
- Relación del personal directivo y operativo del proponente (indicando nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico de contacto) que atenderá los requerimientos de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a ésta. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la empresa, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

Entendiendo que pueden presentarse circunstancias excepcionales ajenas al intermediario de seguros, que derivarían en retrasos en los términos de los procesos enunciados anteriormente, la entidad permitirá la debida argumentación por parte del asesor que justifique los hipotéticos retrasos sin que se configure un incumplimiento del compromiso adquirido, siempre y cuando la explicación resulte suficientemente satisfactoria.

## 5.3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de "habilitada" o "hábil", el cual es necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable para la entidad, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.
Administración de Riesgos

| Administración de Riesgos | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Puntaje individual** | **Puntaje máximo** |
| Propuesta de cobertura y condiciones | 5 puntos | 30 puntos |
| Programas de seguridad industrial | 20 puntos | |
| Propuesta de prevención de pérdidas | 5 puntos | |

| Capacidad Técnica | |
|---|---|
| **Descripción** | **Puntaje máximo** |
| Recurso humano puesto a disposición de la entidad | 20 puntos |

| Infraestructura Operativa | |
|---|---|
| Descripción | Puntaje máximo |
| Conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad | 10 puntos |

| Experiencia Ponderable | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Puntaje individual** | **Puntaje máximo** |
| Manejo de programas de seguros | 10 puntos | 30 puntos |
| | 20 puntos | |
| | 30 puntos | |

| Origen de Bienes y Servicios | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Puntaje individual** | **Puntaje máximo** |
| Bienes y servicios extranjeros | 4,375 | 8,75 |

| | | |
|---|---|---|
| Bienes y servicios nacionales o con trato nacional | 8,75 | |

| Criterios Diferenciales | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Puntaje individual** | **Puntaje máximo** |
| Trabajadores en condición de discapacidad | 1 | 1,25 |
| ¿Emprendimientos y empresas de mujeres? | 0,25 | |

| | |
|---|---|
| **Puntaje máximo total** | 100 |

### 5.3.1. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS)

La administración de riesgos comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

#### a. PROPUESTA DE COBERTURA Y CONDICIONES (PUNTAJE INDIVIDUAL: 5 PUNTOS)

Dicho puntaje, será otorgado a aquel proponente que presente una propuesta encaminada a gestionar adecuadamente los riesgos a los que puede exponerse el Municipio de La Unión en el cumplimiento de su objeto misional y los cuales son susceptibles de ser amparados por medio de su programa de seguros. Si bien las necesidades en materia de intermediación en seguros pueden ser dinámicas y no siempre previsibles, la mencionada propuesta deberá contener un plan de trabajo general que procurará implementar el proponente en caso de resultar adjudicatario del presente proceso. En caso de no presentarse la propuesta o que la entidad considere que no se ciñe a lo estrictamente solicitado en el numeral, no se otorgará puntaje alguno.

#### b. PROGRAMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (PUNTAJE INDIVIDUAL: 20 PUNTOS)

El proponente deberá demostrar que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que es lo suficientemente robusto para garantizar al Municipio de La Unión, que el recurso humano que se pondrá a disposición en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, desarrolla sus funciones laborales en condiciones óptimas de seguridad y salud de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; lo anterior, bajo la premisa que quien mitiga su propio riesgo puede coadyuvar a mitigar el de aquellas empresas a las que provee algún servicio, más allá que la naturaleza de los riesgos comparados pueda ser distinta. Para obtener el puntaje de la referencia, el proponente deberá certificar por medio de su Administradora de Riesgos Laborales – ARL, un porcentaje igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de cumplimiento bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo. En caso de no presentar la certificación o de cumplir con un porcentaje inferior al establecido, no se otorgará puntaje alguno.

#### c. PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS (PUNTAJE INDIVIDUAL: 5 PUNTOS)

El proponente deberá comprometerse a realizar, por lo menos, tres (3) capacitaciones dirigidas al personal de la entidad que, por la naturaleza de sus funciones, pueda elevar la posibilidad de materialización de riesgos amparados por el programa de seguros. Dichas capacitaciones deberán ser costeadas completamente por el proponente, ser

desarrolladas en modalidad presencial y tener una duración mínima de dos (2) horas cada una. Los ejes temáticos pueden girar alrededor de lo siguiente.

- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos.
- Delitos contra la Administración Pública.
- Seguridad Vial.
- Protocolos de reporte de siniestros y reclamación ante la aseguradora.
- Garantías derivadas de Cumplimiento para entidades estatales.

Bastará la presentación de las capacitaciones por medio de un documento suscrito por el representante legal del proponente, sin que necesariamente se plantee allí un cronograma para el desarrollo de las mismas, pues esto podrá convenirse con la entidad. La no presentación del documento o una propuesta inferior en número de capacitaciones impedirá la asignación de puntaje alguno.

### 5.3.2. CAPACIDAD TÉCNICA (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

En la capacidad técnica, entendida como recurso humano puesto a disposición de la entidad estatal, se considerarán los siguientes perfiles del equipo de trabajo que deberá ser presentado por el proponente para atender los requerimientos del Municipio y, en definitiva, para cumplir todas las obligaciones emanadas del presente proceso de contratación:

| Denominación | Formación académica mínima | Experiencia laboral mínima en seguros |
|---|---|---|
| Director | Maestría en Administración de Empresas – MBA | 3 años |
| Profesional 1 | Pregrado en cualquier área de conocimiento | 2 años |
| Profesional 2 | Pregrado en cualquier área de conocimiento | 2 años |
| Técnico | Técnico laboral en cualquier área de conocimiento | 1 año |

Es importante resaltar que los integrantes del equipo de trabajo deberán estar vinculados laboralmente al proponente, por medio de contratos a término fijo, debiendo ser éste superior al plazo de la presente contratación, o indefinido, haciéndose necesario acreditar cada situación por medio de certificaciones laborales emitidas por el proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, término del contrato, rol a desempeñar según los perfiles estipulados en el presente numeral y fecha de inicio de labores en seguros para el proponente; no se permitirá vinculación por medio de prestación de servicios o por obra o labor. No obstante, en ningún momento deberá entenderse que existirá relación laboral entre el Municipio de La Unión y los integrantes del equipo de trabajo que presente el proponente, catalogándose más bien como una clase de dedicación compartida, no permanente ni exclusiva, pues la entidad comprende que los proponentes pueden tener un cúmulo de clientes amplio y diverso.

Con la propuesta deberá presentarse la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la formación académica mínima y de la experiencia laboral mínima en seguros, por parte del equipo de trabajo. En el primer caso,

se deberán aportar los diplomas o las actas de grado correspondientes y, en el segundo caso, se deberán aportar certificaciones laborales emitidas por las empresas donde se haya desarrollado tal experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, cargo desempeñado, funciones desarrolladas, fechas de ingreso y retiro si es el caso.

El puntaje a otorgar está discriminado de la siguiente manera, con base en la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros por cada integrante del equipo de trabajo y en las horas mensuales que el proponente estaría dispuesto a dedicar al servicio de la entidad por medio de sus colaboradores, sin que necesariamente signifique que el Municipio demandará tal cantidad de tiempo o que no se requiera la inversión de más tiempo por necesidad del servicio. Para la asignación de los puntos definitivos en el presente numeral, que no superarán los veinte (20), se promediará lo propuesto en cada una de las dos variables ponderables para, finalmente, hacer la sumatoria:

| Denominación | Experiencia adicional a la mínima requerida en seguros | Puntaje a otorgar | Horas mensuales dispuestas a dedicar al Municipio | Puntaje a otorgar |
|---|---|---|---|---|
| Director | Entre un año y dos años | 5 puntos | Entre 20 y 30 horas | 5 puntos |
| | Más de 2 años | 10 puntos | Más de 30 horas | 10 puntos |
| Profesional 1 | Entre un año y dos años | 5 puntos | Entre 20 y 30 horas | 5 puntos |
| | Más de 2 años | 10 puntos | Más de 30 horas | 10 puntos |
| Profesional 2 | Entre un año y dos años | 5 puntos | Entre 20 y 30 horas | 5 puntos |
| | Más de 2 años | 10 puntos | Más de 30 horas | 10 puntos |
| Técnico | Entre un año y dos años | 5 puntos | Entre 20 y 30 horas | 5 puntos |
| | Más de 2 años | 10 puntos | Más de 30 horas | 10 puntos |

La acreditación de la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros, se revisará por medio de las certificaciones laborales enunciadas con anterioridad en este numeral. No se permitirá la sumatoria de experiencias simultáneas. En caso de ausencias temporales o definitivas de alguno de los integrantes del equipo de trabajo presentado, los reemplazantes deberán cumplir con las mismas exigencias de formación académica mínima y de experiencia laboral mínima en seguros que se estipularon en el presente numeral. La acreditación de las horas mensuales dispuestas a dedicar al Municipio deberá hacerse a través de documento suscrito por el representante legal del proponente. Si no se llegarán a presentar los soportes que se referenciaron para otorgar puntaje, éste no se otorgará.

### 5.3.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

La infraestructura operativa, entendida como el conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa de sus necesidades, se calificará hasta con el puntaje descrito en caso que el proponente presente una póliza de responsabilidad civil profesional que lo ampare ante los perjuicios patrimoniales que pueda causar con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, resultantes de cualquier reclamo formulado al proponente por primera vez durante la vigencia de dicha póliza y su retroactividad si aplica, que sean consecuencia de cualquier acto, error, impericia u omisión negligentes (incluyendo la culpa grave) del proponente o de las personas por las cuales es legalmente responsable, en la prestación de servicios profesionales, en los términos y condiciones previstos en la póliza y hasta el valor asegurado estipulado expresamente en la carátula del seguro.

La asignación de puntaje irá en función del valor asegurado básico expresado en la póliza, conforme al siguiente cuadro. Por supuesto, en caso de presentación de un seguro cuyo valor asegurado básico sea inferior a lo descrito a continuación o de no presentación del seguro, no se otorgará puntaje alguno:

| Valor asegurado básico | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| Igual a la referencia económica del presente proceso de contratación ($270.142.865) y hasta el doble de la misma ($540.285.730) | 5 puntos |
| Más del doble de la referencia económica del presente proceso de contratación | 10 puntos |

Es importante resaltar que esta póliza no deberá entenderse como derivada de la etapa contractual del presente proceso, pues en materia de garantías, la única exigible será la de seriedad de la oferta como requisito habilitante de la etapa precontractual. El proponente, en caso de resultar adjudicatario, deberá comprometerse a mantener vigente este tipo de póliza durante el plazo del contrato derivado del presente proceso, sea con la misma compañía que lo amparó en la primera póliza presentada o con otra que le garantice retroactividad para abarcar la época en la que asesoró al Municipio de La Unión tras el presente proceso. Como acreditación de lo anterior, deberá presentarse tanto la carátula vigente como el comprobante del pago de la prima o del plan de pagos pactado con la aseguradora o con entidad financiera si fuera el caso.

### 5.3.4. EXPERIENCIA PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS)

La experiencia en el manejo de programas de seguros, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado, se calificará de acuerdo a la cuantía de las primas colocadas incluido el IVA, partiendo de la cifra mínima de cinco (05) veces el valor de la referencia económica para el presente proceso de contratación DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($270.142.865)permitiéndose vigencias a partir del año dos mil veintidós (2022) para garantizar que el proponente se encuentre en ejercicio reciente y activo de su objeto social y, por ende, a la vanguardia del mercado asegurador y de la gestión de riesgos por medio de prácticas actuales e innovadoras. Para la acreditación, se permitirá un máximo de cuatro (4) certificaciones emitidas por los clientes asesorados, que figuren registradas en el RUP aportado como requisito habilitante, con la codificación UNSPSC que, en el respectivo numeral, se describe. Los clientes de la experiencia ponderable deberán ser distintos a aquellos de la experiencia habilitante. Los certificados presentados deberán contener, mínimamente, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).
- Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC.
- Valor de la prima colocada, con IVA incluido (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el municipio convertirá la cifra de acuerdo al SMMLV de la época en la cual se considere que se ejecutó en mayor parte el contrato de seguros).
- Vigencia del seguro que, además, servirá como base para establecer el valor del SMMLV a tener en cuenta.
- Manifestación cualitativa del desempeño del intermediario de seguros.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

| Cuantía de las primas acreditadas | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| Entre $1.350.714.325 y $2.000.000.000 | 10 puntos |

| | |
|---|---|
| Entre $2.000.000.000 y $2.500.000.000 | 20 puntos |
| Superior a $2.500.000.000 | 30 puntos |

En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación. En caso de presentar más de cuatro (4) certificaciones, para la evaluación de este punto, sólo se tendrán en cuenta las cuatro (4) primeras en orden de presentación. En caso de no presentación de certificados o que, habiendo sido presentados, éstos en sumatoria no alcancen el valor mínimo que corresponde a la referencia económica de la presente contratación, no se otorgará puntaje alguno.

### 5.3.5. ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS (PUNTAJE MÁXIMO: 8,75 PUNTOS)

Se asignará un puntaje según la procedencia de los bienes y servicios ofrecidos por el proponente. En caso de cumplir con los criterios para ser considerados de origen nacional, conforme al diligenciamiento del formato anexo No. 9 (promoción de servicios nacionales o con trato nacional), el proponente obtendrá la puntuación máxima de hasta ocho, punto setenta y cinco (8,75) puntos; en caso contrario, obtendrá hasta la mitad (4,375 puntos). En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, este factor de calificación otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la propuesta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación. Es preciso indicar que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 que indica que: "en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por éstos o por éstos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad estatal para la prestación del servicio que será objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

### 5.3.6. CRITERIOS DIFERENCIALES (PUNTAJE MÁXIMO: 1,25 PUNTOS)

Los criterios diferenciales comprenderán tanto la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad como la calidad de emprendimiento y/o empresa de mujeres, de la siguiente manera:

### 5.3.7. TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (PUNTAJE INDIVIDUAL: 1 PUNTO)

A la luz del Decreto 392 de 2018, el cual modificó el Decreto 1082 de 2015 adicionando, entre otros, el artículo 2.2.1.2.4.2.6, se otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje descrito a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

Lo anterior busca incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos. Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

### 5.3.8. EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE INDIVIDUAL: 0,25 PUNTOS)

Se otorgarán cero, punto veinticinco (0,25) puntos a aquellos proponentes que acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, cumpliendo alguna de sus condiciones, entre las que se destaca que, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean o hayan sido ejercidos por mujeres que estén o hayan estado vinculadas laboralmente al proponente durante, al menos, el último año anterior a la fecha de presentación de las propuestas, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. En caso de no acreditar tal condición, no se otorgará puntaje alguno.

Según reza el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita

que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Municipio de la Unión - Antioquia utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 el Municipio de la Unión - Antioquia utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

## 6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso, la entidad ha tipificado, estimado y asignado determinados riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Para los efectos del presente proceso de selección por concurso de méritos, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

1. **Riesgo Previsible:** Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

2. **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

3. **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

4. **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el Municipio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

TIPIFICACIÓN RIESGOS PREVISIBLES

1. **Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre si, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad.

3. **Riesgos Operacionales:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

4. **Riesgos Financieros:** Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios:** Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

6. **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

7. **Riesgos Ambientales:** Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

8. **Riesgos Tecnológicos:** Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica

TIPIFICACIÓN RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

| |
|---|
| El incumplimiento total o parcial del contrato |
| Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual |
| Los que corresponden a la Teoría de la Imprevisión |
| Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes |

## DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

| IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | |
|---|---|---|---|
| | | CONTRATISTA | MUNICIPIO |
| Variación de cantidades | Son los efectos derivados de las condiciones técnicas que incrementen o disminuyan las cantidades objeto contractual. | x | X |
| Variación de precios | Variación de precios de los mercados y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual | x | |
| Modificación de especificaciones | Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios para la correcta ejecución y operación del objeto contractual | x | x |
| Insuficiente e ineficiente prestación de los servicios | Son los efectos derivados de la inoportuna, insuficiente e ineficaz prestación de los servicios materia del contrato necesario para su ejecución | x | |
| Calidad de los bienes | Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones y características de los servicios necesarios para la ejecución del contrato | x | |
| Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones y características de los servicios necesarios para la ejecución del contrato | Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varian las condiciones económicas inicialmente pactadas. | | x |

**SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.**

## 7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies.

Por otra parte, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio una garantía única de Cumplimiento que ampare:

- Cumplimiento del Contrato: El valor amparado será del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

- Calidad del Servicio: El valor amparado será del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

## 8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Esta Contratación NO está cobijada por Acuerdos Internacionales o TLC vigentes para el estado colombiano. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo presente las exclusiones de aplicabilidad y excepciones y los umbrales existentes para cada acuerdo comercial vigente.

## 9. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

### OBJETO

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

### FORMA DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía.

### SUPERVISIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE

La supervisión del contrato resultante será ejercida por la entidad contratante a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el manual de contratación vigente.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato como resultado del presente proceso, con plena autonomia técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vinculo laboral alguno entre la entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales en ningún caso, o a jurídicas nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de La Unión (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA**
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ALVAREZ**<br>Juridico - Oficina de Contratación. | |
| Revisó | **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ALVAREZ**<br>Juridico - Oficina de Contratación | |
| Aprobó | **DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA**<br>Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos | |